PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 063 PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

SEÑOR GOMEZ LUIS NOTA SOLICITANDO SE INSTRUYA A
LOS SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES SOBRE EL
PROYECTO DE LEY QUE DESECHA LOS ACUERDOS DE
MADRID I Y II

Entró en la Sesión de:	,		-
Girado a la Comisión Nº:			
Orden del día Nº:			

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

27 AGO 2019

MESA DE ENTRADA

N° HS O COIRMAN AUX



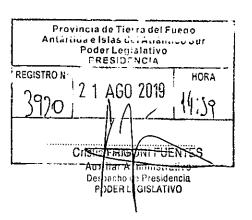
Ushuaia. 21 de agosto de 2019

Sr Presidente

Legislatura Provincial

Sr. Juan Carlos Arcando

S/D



Desde el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas nos dirigimos a usted a fin de solicitarle tenga a bien compartir la siguiente comunicación y requerimiento con los integrantes de la Cámara Legislativa.

En primer lugar poner en conocimiento de los Sres Legisladores la falta de respuesta concreta, efectiva y toma de posición del Ejecutivo Provincial, respecto a numerosas preocupaciones sobre la Cuestión Malvinas elevadas durante los últimos años por este Consejo Asesor. Se adjuntan antecedentes.

En segundo lugar solicitarle a los señores legisladores, se instruya a los Senadores Nacionales y comuniquen a los Diputados Nacionales impulsen el proyecto de Ley presentado por el Dr Eduardo Barcesat desechando los Acuerdos de Madrid I y II y el Comunicado Conjunto conocido coloquialmente como Foradori / Duncan. Se adjunta propuesta elevada oportunamente a la Sra. Gobernadora.

(;

Senez Wis R

UKLCE MARLOS EXCUENTAS POPULAA 1 CPF

Juan (er

by 10 775317

Mona Miaian

C.D.R.G.

1127412-0012 17323.303

PASE A SECRETARIA MICH

ICULOS ARCANDO

Japante

LEGISLATIVA

Cel 2901512525

1 coishar 26 AGO 2019 W FERS



Orovincia de Tierra del Fuego. Antórtida e Islas del Silantico Gur República Argentina

Secretaria Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A. E. I.A.S. SEÑORA GOBERNADORA

16 JUL. 2019

FIRMA:

ENTRO

ENTRÓ:

Nota N° /4 /19 Letra: C.A.O.C.M

USHUAIA, 15 de julio de 2019.-

A LA SRA. GOBERNADORA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DRA. ROSANA BERTONE. S/D:

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Presidente del Consejo Asesor del Observatorio Cuestión Malvinas, y siguiendo instrucciones emanadas del cuerpo de éste Observatorio, en la sesión del día 10 de julio de 2.019, solicitando que por su intermedio realice las gestiones a los fines que se le requiera a los candidatos a Presidente en las elecciones de las PASO, a realizarse del 11 de agosto del corriente año, y a los elegidos luego del acto eleccionario, que respecto del debate que se desarrolle entre los mismos se incorpore como tema la "Cuestión Malvinas".-

Saludo a Usted Atentamente.-

Fabián Hueto Presidente C.A.O.C.M.



CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en distintas oportunidades, ha celebrado tratados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, derivados de los enfrentamientos del año 1982, obrando por fuera del marco de facultamiento constitucional regulado otrora por el art. 64, inc. 19º de la C.N., y actualmente por el art. 75, inc. 22º de la C.N., disposiciones normativas que al unísono requieren que los tratados sean "aprobados" o "desechados" por el Congreso de la Nación Argentina para cobrar plena validez y carácter vinculante.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiar o intentar ejercer las que incumben a otros poderes de dicho Gobierno.-

Que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tiene en consideración el Proyecto de Ley tuitiva de las riquezas y recursos naturales existentes en el territorio provincial, resguardando así la titularidad originaria de las riquezas y recursos situados en dicho territorio.-

Que esas riquezas y recursos naturales constituyen el sustrato material del derecho al desarrollo y al bienestar general de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Que al así obrar se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.), que configuran la normativa de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que comprende y son yinculantes

para todos los países que integran las Naciones Unidas.-

Man CORG.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

oractery



SANCIONA CON FUERZA DE LEY

1: Desechar los tratados de Madrid, I y II, así como el celebrado en fecha 13 de setiembre de 2016, entre las Cancillerías de la Nación Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por no haberse cumplimentado lo prescripto en el art. 64, inc. 19 de la Constitución Nacional, respecto de los dos primeros, y lo dispuesto por el art. 75, inc. 22º de la actual Constitución Nacional, respecto del denominado "Foradori/Duncan", resguardando así lo establecido por el art. 124 de la C.N. y los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.).

2: Encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la observancia a lo preceptuado por la normativa invocada, así como el orden público constitucional (art. 27, C.N.), preservando el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36; C.N.) y lo preceptuado por el art. 46 de la Convención de Viena sobre validez de los tratados internacionales.-

le Mons COR 6

3: De forma.-

4: De forma

AUENDAND FY H CAMENA FY H CAMENA

DARHMA

ATE

A TOPON



TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO POR EL DR. EDUARDO BARCESAT A LA GOBERNADORA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en distintas oportunidades, ha celebrado tratados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, derivados de los enfrentamientos del año 1982, obrando por fuera del marco de facultamiento constitucional regulado otrora por el art. 64, inc. 19º de la C.N., y actualmente por el art. 75, inc. 22º de la C.N., disposiciones normativas que al unísono requieren que los tratados sean "aprobados" o "desechados" por el Congreso de la Nación Argentina para cobrar plena validez y carácter vinculante.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiar o intentar ejercer las que incumben a otros poderes de dicho Gobierno.-

Que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tiene en consideración el Proyecto de Ley tuitiva de las riquezas y recursos naturales existentes en el territorio provincial, resguardando así la titularidad originaria de las riquezas y recursos situados en dicho territorio.-

Que esas riquezas y recursos naturales constituyen el sustrato material del derecho al desarrollo y al bienestar general de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Que al así obrar se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22°, C.N.), que configuran la normativa de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que comprende y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-

EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

1: Desechar los tratados de Madrid, I y II, así como el celebrado en fecha 13 de setiembre de 2016, entre las Cancillerías de la Nación Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por no haberse cumplimentado lo prescripto en el art. 64, inc. 19 de la Constitución Nacional, respecto de los dos primeros, y lo dispuesto por el art. 75, inc. 22º de la actual Constitución Nacional, respecto del denominado "Foradori/Duncan", resguardando así lo establecido por el art. 124 de la C.N. y los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.).-

VALLE MARCO

ENCUETAD POPULA

Mora Minian C.O.R.G. GOUCT WIS

MI BAHA OUZ

FOLIO POLIO POLIO

2: Encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la observancia a lo preceptuado por la normativa invocada, así como el orden público constitucional (art. 27, C.N.), preservando el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36; C.N.) y lo preceptuado por el art. 46 de la Convención de Viena sobre validez de los tratados internacionales.-

3: De forma.-

VALE MANCOC

POPULAR

Carez luis k

ASIMA.

Obs C Chi

lieth Olez

fletion.

Jan grading to

Mona Rinian

C. O. R. 6.



TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO POR EL DR. EDUARDO BARCESAT A LA GOBERNADORA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en distintas oportunidades, ha celebrado tratados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, derivados de los enfrentamientos del año 1982, obrando por fuera del marco de facultamiento constitucional regulado otrora por el art. 64, inc. 19° de la C.N., y actualmente por el art. 75, inc. 22° de la C.N., disposiciones normativas que al unísono requieren que los tratados sean "aprobados" o "desechados" por el Congreso de la Nación Argentina para cobrar plena validez y carácter vinculante.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiar o intentar ejercer las que incumben a otros poderes de dicho Gobierno.-

Que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tiene en consideración el Proyecto de Ley tuitiva de las riquezas y recursos naturales existentes en el territorio provincial, resguardando así la titularidad originaria de las riquezas y recursos situados en dicho territorio.-

Que esas riquezas y recursos naturales constituyen el sustrato material del derecho al desarrollo y al bienestar general de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Que al así obrar se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22°, C.N.), que configuran la normativa de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que comprende y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-

EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

1: Desechar los tratados de Madrid, I y II, así como el celebrado en fecha 13 de setiembre de 2016, entre las Cancillerías de la Nación Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por no haberse cumplimentado lo prescripto en el art. 64, inc. 19 de la Constitución Nacional, respecto de los dos primeros, y lo dispuesto por el art. 75, inc. 22º de la actual Constitución Nacional, respecto del denominado "Foradori/Duncan", resguardando así lo establecido por el art. 124 de la C.N. y los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.).-

MARCOS ENCUENTRO POPULAR

1432330

2: Encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la observancia a lo preceptuado por la normativa invocada, así como el orden público constitucional (art. 27, C.N.), preservando el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36; C.N.) y lo preceptuado por el art. 46 de la Convención de Viena sobre validez de los tratados internacionales.-

3: De forma.-

Obs. C. aldvivia.

POPULAN